

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA "LIZZIE CLEAN", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LIVIER ALEJANDRA OSUNA VERDE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA", A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.C. JORGE LUIS GUEVARA REYNAGA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "EL PRESTADOR":

- a) Que su representada es una persona física con Régimen de incorporación fiscal.
- b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este contrato, las cuales a la fecha no han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- c) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra el de prestar **Servicios de limpieza de inmuebles.**
- d) Que tiene su domicilio fiscal **en calle José Clemente Orozco Núm. 70, Colonia Villa Verde, C. P. 82139, Mazatlán, Sinaloa.**
- e) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **OUVL-890301-BW5.**
- f) Que su representada cuenta con amplia experiencia, así como la capacidad técnica y humana para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

II. Declara "LA UNIVERSIDAD":

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece el artículo 1° del Decreto que crea a la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra el 23 de Mayo de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 14 de junio de 2013.

- b) Tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica, posgrado, y otros estudios, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
- c) Su representante, el M.C. Jorge Luis Guevara Reynaga, quien ocupa el cargo de Rector de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente convenio a nombre de **"LA UNIVERSIDAD"**, de conformidad con el artículo 29, del decreto de creación de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- d) Que es un Organismo legalmente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se desprende la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con la clave **UPM 130614 T44**.
- e) Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en **Carretera a Potrerillos del Norote km 3. C.P. 82700, La Cruz, Elota, Sinaloa**.

III. Ambas partes declaran:

Que conocen y comprenden del contenido y naturaleza de este contrato y que el mismo se celebra de conformidad a la legislación civil aplicable y que no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes contratantes se reconocen capacidad y la personalidad con la que comparecen a la celebración del este instrumento.

SEGUNDA.- **"LA UNIVERSIDAD"** encomienda a **"EL PRESTADOR"** y esta se obliga a realizar los servicios de mantenimiento de limpieza general, el cual comprende de manera enunciativa mas no limitativa la limpieza de vidrios interiores y exteriores, desinfección de baños, limpieza de muebles de oficina, cestos de basura, esquinas, zoclos, puertas, y muebles de madera con químicos especiales, así como la recolección de basura en interiores de las áreas de oficinas, así como en el exterior del inmueble que ocupa la

Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, ubicada en Carretera a Potrerillos del Noroeste km 3, C.P. 82700, La Cruz, Elota, Sinaloa.

TERCERA.- Convienen ambas partes contratantes que para la inclusión de nuevos servicios de mantenimiento de limpieza, se deberá de formular un nuevo presupuesto que especificara tanto los nuevos servicios como los anteriores.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR" un lugar seguro donde pueda almacenar los utensilios y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, así como para dar toda clase de facilidades para el cabal y satisfactorio desempeño de los servicios prestados.

QUINTA.- Así mismo "EL PRESTADOR" se compromete a garantizar el suministro de materiales, utensilios y productos químicos en cantidad suficiente para la realización de servicio cotizado, excepto material higiénico (papel de baño, papel para secado de manos y shampoo de manos).

SEXTA.- Los servicios especiales requeridos por "LA UNIVERSIDAD" tales como el lavado, encerado o pulido de pisos, lavado de alfombras y muebles se proporcionaran según las necesidades de "LA UNIVERSIDAD" y estos serán facturados de forma independiente.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga a que cuando el personal asignado no cumpla con sus labores a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", procederá a cambiarlos de inmediato, así como suplirlo, por el caso de enfermedad, vacaciones, faltas, etc.

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a cubrir mensualmente a "EL PRESTADOR" por los servicios profesionales que realice en los términos del presente contrato la cantidad de **\$6,200.00 (Seis Mil Doscientos Pesos 00/100 m.n.) mas I.V.A.**, por persona, cantidad esta que estará sin cambio alguno durante todo el año 2015. El servicio profesional de limpieza estará integrado por un (1) elemento el cual laborara ocho horas diarias de lunes a sábado, cuyo horario se determinara según las necesidades de "LA UNIVERSIDAD", exceptuando los días festivos marcados por la Ley Federal del Trabajo, previa presentación de la factura correspondiente el cual deberá reunir todos los requisitos fiscales que contemplan las leyes en la materia.

NOVENA.- El pago material de este contrato, se efectuara mensualmente y por adelantado dentro de los primeros quince días, contra la presentación de la factura correspondiente.

DECIMA.- Este contrato inicia a partir del **01 de Enero de 2015** y concluye el **31 de Diciembre de 2015**, declarando ambas partes que por así convenir a sus intereses podrán darlo por terminado anticipadamente, mediante un escrito de notificación a la parte contraria, con treinta días de anticipación, sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna clase de responsabilidad para ambos.

DECIMA PRIMERA.- Toda modificación a los términos, plazos y condiciones de este contrato y sus anexos deberán otorgarse expresamente por escrito entre ambas partes, en contrato modificatorio anexo.

DECIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR” se obliga a mantener limpia las instalaciones durante el horario designado por “LA UNIVERSIDAD”.

Queda prohibido al personal de “EL PRESTADOR”:

- Operar puertas de acceso como personal de vigilancia antes y después de horas de servicio.
- Fungir como mensajeros.
- Hacer mandados.
- Lavar automóviles a clientes y funcionarios.
- Trabajos particulares en horas de servicio.

DECIMA TERCERA.- Por ningún motivo, a raíz de la firma de este contrato se creará relación laboral ni de ninguna otra naturaleza, ya sea civil, mercantil o administrativa entre “LA UNIVERSIDAD” y el personal que “EL PRESTADOR” asigne para llevar a cabo sus obligaciones motivo del presente contrato, haciéndose responsable “EL PRESTADOR” de cualquier reclamación de carácter laboral o derivada de relaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DECIMA CUARTA.- Para ser válida cualquier modificación a este contrato, deberá ser realizada mediante convenio suscrito por ambas partes a través de apoderados con facultades suficientes, de igual forma todas las notificaciones de las partes que quieran o deban hacer en relación con el presente contrato, deberán realizarse por escrito, ir dirigidas a las personas que cada parte haya señalado y entregarse en forma fehaciente en el domicilio señalado en el capítulo de declaraciones del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en que en lo no previsto, se apliquen lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Sinaloa y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

DECIMA SEXTA.- Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido y alcances de este instrumento, por lo que lo firman al calce y al margen por duplicado, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, expresando que en el no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad, en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa., a 01 de Enero de 2015.

"LA UNIVERSIDAD"

M.C. JORGE LUIS GUEVARA REYNAGA
RECTOR

TESTIGO

L.C.P. JULIAN DE JESUS RIOS FRANCO

"EL PRESTADOR"

LIC. LIVIER ALEJANDRA OSUNA VERDE
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

L.C.P. ANGEL JAVIER NIEBLAS QUIÑONEZ